

NOTAS HISTÓRICAS Y GEOGRÁFICAS

Artículos

APROXIMACIONES HISTÓRICAS AL CONCEPTO DE PRISIÓN

HISTORICAL APPROACHES TO THE CONCEPT OF PRISON

Romina Quilodrán Contreras

Jardín Infantil Los Boldos Fundación Integra, Chile
rominavquilodran@gmail.com

Violeta Sánchez Toledo

Colegio Scole Create, Chile
violetasanchezt@gmail.com

Juan Vera Urra

Departamento de Educación Municipal de Temuco, Chile
juan.antonio.vera.u@gmail.com

Claudia Huaiquián Billeke

Universidad Católica de Temuco, Chile
chuaiquian@uct.cl

Recibido el 15 de marzo de 2021

Aceptado el 18 de junio de 2021

Resumen

Este trabajo se ha realizado desde una revisión teórica bibliográfica, con alcances descriptivos, sustentado en un paradigma hermenéutico, específicamente de la interpretación de textos escritos y el análisis cualitativo de contenido. Se revisan conceptos de prisión y su analogía con la escuela, puesto que las instituciones y organizaciones, cumplen la misión de ser dispositivos ideológicos del estado, abordando el dispositivo como herramientas para descubrir y exponer sistemas de ideas y pensamientos en las ciencias sociales y en especial en la educación donde operan a través de la ideología como expresión de los intereses de clase, con una función central de carácter represivo. Se accede a través de este análisis a la configuración de lo que somos y dejamos de ser, en tanto que lo actual es el esbozo de lo que vamos siendo.

Palabras Clave: Prisión, Exclusión, Represión, Intereses de Clase.

Abstract

This work has been carried out from a theoretical bibliographic review, with descriptive scopes, supported by a hermeneutical paradigm, specifically the interpretation of written texts and the qualitative content analysis. Concepts of prison and its analogy with school are reviewed, since institutions and organizations fulfill the mission of being ideological devices of the state, addressing the device as tools to discover and expose systems of ideas and thoughts in the social sciences and especially in education where they operate through ideology as an expression of class interests, with a central repressive role. Through this analysis, access is made to the configuration of what we are and what we stop being, while what is current is the outline of what we are being.

Keywords: Prison, Repression, Class Interests.

Para citar este artículo:

Quilodrán Contreras, Romina; Sánchez Toledo, Violeta; Vera Urra, Juan y Huaiquián Billeke, Claudia. Aproximaciones históricas al concepto de prisión. Revista Notas Históricas y Geográficas, número 27 Julio-Diciembre 2021. pp. 357-388.

1. INTRODUCCIÓN

La prisión en su origen se constituye como un espacio segregativo, para el tratamiento de desviaciones, es un instrumento que humaniza las condenas, pues sustituye el castigo corporal por la privación de libertad, incorpora elementos disciplinares para la moralización de las clases subordinadas y subalternas¹. La pena responde a la necesidad de restaurar el contrato social, interrumpido no ya por el pecado, sino por la comisión del delito. En la transición del estado absolutista al liberal, se sustituye el poder físico sobre los cuerpos, por el poder sobre el alma la psiquis².

2. EDAD ANTIGUA

En los orígenes de la civilización occidental se establece que en Grecia se utilizó como prisión las canteras abandonadas³. Desde los planteamientos platónicos surge poner en custodia a deudores y algunos ladrones, considerando una tipología de prisión como pena privativa de libertad como castigo o cierta forma de corrección⁴, además existía la figura de la pena de muerte para algunos delincuentes.

En Grecia, la pena consiste en la privación de libertad a las personas con el propósito de asegurar algún interés frente a ellos, era lo que se denominaba prisión por deudas, la prisión era un medio de retener a los deudores hasta que pagasen las deudas, ejerciendo la custodia sobre los acusados para que así, se impida su fuga, y de esa forma responder ante sus acreedores, y donde se permite que el deudor quede a merced del acreedor como esclavo suyo.

¹Adelantado, Orden cultural y dominación. La cárcel en las relaciones disciplinarias. Tesis Doctoral, Universidad. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona, 1991.

²Foucault, Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión. (Madrid: Siglo XXI, 2002).

³Profunda cavidad en la roca de alrededor de 600 pies de largo por 200 pies de ancho, en las que los presos debían soportar todos los cambios meteorológicos sin ningún resguardo, existiendo un completo abandono de la persona.

⁴Garrido, Manual de ciencia penitenciaria. (Madrid: EDERSA, 1983).

Por lo que se refiere a cómo se aborda en Roma, la situación de los presos no era muy distinta se confiaban a guardianes que llevaban una lista exacta de los presos, éstos usaban grillos, cadenas, esposas, argollas para sujetarlos y agravar sus sufrimientos, que en muchas ocasiones acababan con la muerte⁵. También como pena fue conocida la institución del *ergastulum*⁶, que era el arresto o reclusión de los presos en un local destinado con ese propósito en la casa del dueño. Este tipo de prisión tenía carácter doméstico o privado, pues era misión del paterfamilias⁷ determinar si la prisión en el *ergastulum* había de ser temporal o perpetua. Es en esta época destaca como opción para los acusados los trabajos forzados en minas, en canteras o en exportación de minas de azufre, o en otros trabajos accesorios menos graves y de menor peligro como la condena a la ejecución forzosa de obras tales como actividades de limpieza de alcantarillas, arreglos de vías o labores en los baños públicos, que en el caso de ser perpetua llevaba consigo la pérdida de la ciudadanía⁸. La transformación de la pena, se extiende hasta el periodo denominado Antiguo Régimen⁹, en que la venganza regula las relaciones entre familias y clanes que dan forma a una comunidad, basada en un acuerdo informal que emana de particulares¹⁰. Con el nacimiento de las incipientes formas de estado se establece que el derecho a castigar es expropiado por el líder del grupo social, quien asume una función de control ante el acto de vengar y garantizar que el castigo sea igual al daño causado. Así surge, la Ley del Talió¹¹, que deriva del latín *talio*¹².

⁵ Sancha, Derechos Fundamentales de los Reclusos. Tesis Doctoral Departamento Derecho Político. España: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2017.

⁶ En latín, Ergastulum, era una prisión que existía en las ciudades de la Antigua Roma, donde eran encerrados los esclavos que ofendían al dueño de alguna manera, con el fin de castigarlos y corregir su comportamiento.

⁷ Significa Padre de familia, El pater tiene la potestad sobre los esclavos de su familia. Sólo él podrá manumitir al esclavo que pasará a ser liberto, adoptando el gentilicio de su patrono y estableciendo una serie de obligaciones jurídicas y materiales con el pater.

⁸ Sancha, Derechos Fundamentales de los Reclusos. Tesis Doctoral Departamento Derecho Político. España: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2017.

⁹ Voltaire, hace referencia al antiguo régimen el libro tratado de la tolerancia, juntos a los ideales de la ilustración conllevaron a la progresiva sustitución de las penas corporales y de muerte por la pena de prisión. Presentándose como contrarias a la dignidad del hombre, base del derecho a la libertad.

¹⁰ Sandoval, Penología, Parte General. (Bogotá, Colombia: Ediciones Universidad Externado de Colombia, 1982).

¹¹ La justicia punitiva: El castigo igualado a crimen consistía en que la medida del castigo punitivo se limitaba por el grado del crimen; de esta manera, quienes lo practicaban trataban de reducir al mínimo las consecuencias incontrolables de la violencia, se pueden identificar algunos elementos de una justicia distributiva: los crímenes más leves conllevan un castigo menos pesado.

¹² El término «talió» deriva de la palabra latina tallos o tale, que significa «idéntico» o «semejante» (de donde deriva la palabra castellana «tal»), de modo que no se refiere a una pena equivalente sino a una pena idéntica. La expresión más conocida de la ley del talió es el pasaje bíblico «ojo por ojo, diente por diente» (Éxodo 21:24)

El concepto de ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura y la composición o rescate del derecho de venganza, abrió la posibilidad de realizar transacciones comerciales sobre el derecho de tomar venganza, que poseía el ofendido¹³.

Se visualiza paulatinamente un derecho criminal incipiente en el concepto de *ergástula*, que se describe como un progresivo avance del poder de castigos a manos de la justicia frente a la idea de venganza privada, que evoluciona junto a una jurídica del derecho mediante la Ley de las XII tablas¹⁴, que establece condenas y acciones frente a delitos como el homicidio, pero más que la pena privativa de libertad, se consolidan otros castigos como el destierro, encierros con trabajos forzados y *deportatio in insulam*¹⁵, o *relegatio*¹⁶ que puede ser temporal o perpetua.

En la prisión romana existió la pena de confinamiento con una finalidad más que como función punitiva¹⁷ en la reclusión temporal o perpetua, de los presos que eran encadenados durante la noche en un lugar subterráneo y les servía de prisión durante el día, bajo la vigilancia, y donde cumple los castigos privativos que tienen como propósito intimidatorio hacia la plebe¹⁸.

¹³ Santos, Nociones de Derecho Positivo Mexicano. (México: Pearson Educación, 2020).

¹⁴ Fue un texto legal que contenía normas para regular la convivencia del pueblo romano. También recibió el nombre de Ley decenviral. Por su contenido, se dice que pertenece más al derecho privado que al público. Fue el primer código de la Antigüedad.

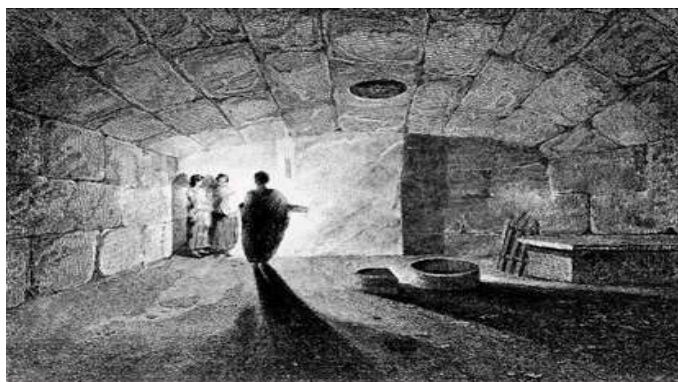
¹⁵ Corresponde a exilio primitivo, que implicaba, en su grado extremo, la deportación a un remoto y desolado lugar generalmente una isla así como la pérdida de ciudadanía y de la mayor parte de los bienes del condenado.

¹⁶ Del derecho Romano, corresponde al destierro por decisión de un magistrado o Sentencia de un juez, que no obstante no conllevaba confiscación de bienes ni pérdida de "status".

¹⁷ La función punitiva de los estados y los órganos encargados de ejercerla, es lo que caracteriza al derecho penal, y a las conductas delictivas, las sanciones, en efecto el poder del Estado ha reservado las sanciones más severas, para quienes trasgreden el orden jurídico con acciones u omisiones que el propio Estado consagra como delictiva, las sanciones tienen objeto de proteger los bienes jurídicos, tiene que asegurar la convivencia social y la estabilidad de las instituciones y donde no exista otro medio para salvaguardar el orden.

¹⁸ Montanos y Sánchez-Arcilla, Estudios de historia del derecho criminal. Madrid, España: Dykinson, 1990.

Figura 1. Representación cárcel romana¹⁹



Durante la edad antigua, las condenas a prisión eran en su mayoría por impago de impuestos o por deudas adquiridas por el preso. En esta coyuntura, la pena que se impone iba dirigida a una reconciliación con los dioses, la purificación del grupo y la eliminación del infractor. La pena se caracterizaba por ser expeditiva y poco costosa.

En este devenir histórico cada sociedad ha reaccionado de un modo diverso frente a las conductas antisociales de sus integrantes. Los correctivos aplicados por el poder para reconducir el comportamiento han transcurrido desde el descuartizamiento, crucifixión, lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación y maceramiento.²⁰ No existió la privación de libertad configurada como pena principal, pero sí como subsidiaria por impago de deudas, la mayoría de los imperios se caracterizaban por el despotismo y el poder, las relaciones sociales se regían por la condición, tanto de ciudadano como por las de esclavo, las cuales permiten un proceso o directamente la aplicación de una condena. La prisión como un dispositivo disciplinario y que humanice a las personas, era impensable, el próximo paso era pensar en la educación. Egipto, se visualizaba las desigualdades sociales y las primeras nociones de educación

¹⁹ Representación cárcel romana. Archivo National Geographic.

²⁰ Foucault, Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión. (Madrid: Siglo XXI, 2002).

donde las enseñanzas se relacionan a la agricultura, astronomía, matemáticas y artes militares, era una educación dirigida a los jóvenes de élite en los palacios. Bajo este foco, la educación hace la distinción entre los jóvenes de élite y los esclavos. La sociedad estaba estrictamente jerarquizada y los esclavos pertenecientes a las clases bajas, no recibían educación alguna²¹. La capacidad de comprender y entender por medio de la lectura, determinaba su derecho a participar en la política de los sujetos. El acceso a la lectura y escritura se considera como la puerta a la educación²². Homero²³ brindó educación a través de sus poesías épicas, mientras que Hesíodo²⁴ reflejaba las diferencias de clases y el tipo de educación que recibían. En el siglo VI A.C. en las polis griegas se construyó la primera escuela pública para todos los jóvenes de género masculino, donde se abarcaba el alfabeto, escritura y gramática. Esto dio paso a la creación de leyes, enfocadas en los deberes de los padres, y así establecer que el Estado no debe preocuparse por la educación.

A pesar que Grecia rescató parte de la educación egipcia, este pueblo comenzó a profundizar más sobre cómo llevar a cabo la educación, y en relación con esto, se manifestaron corrientes filosóficas enmarcadas en la enseñanza; en donde se encuentra a Sócrates, Platón y Aristóteles²⁵. Sócrates (470 a 399 a. C.) profundiza que el aprendizaje se produce a partir de preguntas de tipo inductiva, las cuales buscan que el joven construya su propio conocimiento para llegar a soluciones, y el pedagogo guía al joven en el proceso²⁶.

²¹ Salas, Historia General de la Educación. Red Tercer Milenio S.C. (Tlanepantla, México: Viveros de la Loma, 2012).

²² Lobera, "Reyes, Brujos y Filósofos: La Educación en el cambio y en la Reproducción Social", Revista Iberoamericana de Educación, 51 (2009):221-239.

²³ En palabras de Hegel, Homero significaba "el elemento en el que vive el mundo griego como el hombre vive en el aire". Admirado, imitado y citado por todos los poetas, filósofos y artistas griegos que le siguieron, es el poeta por antonomasia de la literatura clásica, a pesar de que la vida de Homero aparece rodeada del más profundo misterio, hasta el punto de que su propia existencia histórica ha sido puesta en tela de juicio.

²⁴ Hesíodo "utiliza precisamente la poesía de sus mitos para expresar contenidos propios del saber filosófico". En su planteamiento filosófico las referencias a la justicia y a la equidad son constantes. La justicia aparece contemplada de un modo, que podríamos calificar con toda prudencia, como "moderno", pues es concebida como "tratamiento igual". La teoría de la justicia de Hesíodo se sustenta sobre la tensión dialéctica de las nociones "caos" y "cosmos". Explica cómo las cosas alcanzan el orden a partir del desorden, elevándose Zeus en árbitro universal del ser y del no ser, cuyos dictámenes inspiran las leyes positivas, y donde los mensajes providenciales de las Musas son elemento esencial para alcanzar la armonía social.

²⁵ Rodríguez, "El concepto de "sujeto" en Platón y Aristóteles", Revista A parte Rei , 40 (2005): 1-10.

²⁶ Carrillo, "El Método Socrático: De la mayéutica al questioning", Bibliopsiquis, 24 (2019).

Por otro lado, Villarreal menciona que Platón (428 a 347 a. C.), desarrolló un modelo educativo enfocado en la formación de jóvenes, a través de etapas: la primera, basada en la música y la gramática y, la segunda, en la formación aritmética y la gimnasia, siendo estas etapas fundamentales entre sí²⁷.

En Roma la educación alcanza una corriente clásica instaurada desde Grecia a Roma, y en este sentido, no hubo una educación autónoma²⁸. El Estado se preocupaba de promover la enseñanza elemental, lo que dio paso a la creación de una práctica pedagógica única. A pesar de ello, los romanos tuvieron que adquirir de manera obligatoria ciencias griegas²⁹. La función del estado se entiende que es la educación de los ciudadanos³⁰ y será uniforme para todos y formaba para la guerra, si no para la vida pacífica, y sobre todo la virtud, excluyendo a clases subordinadas.

3. MEDIOEVO

Durante el Medievo la prisión-custodia predominaba ampliamente sobre cualquier otra función que pueda cumplir la misma, especialmente sobre su faceta punitiva. Se caracteriza por ideas cristianas, se defienden ideas como una comunidad universal formada por todos los seres humanos. Se redujo la pena de muerte, lo que hizo que se extiendan las penas corporales y la pena privativa de libertad. Las prisiones laicas de la Edad Media eran los calabozos y subterráneos de los castillos, fortalezas, palacios, monasterios y otros edificios, sin preocuparse de las condiciones de higiene. Los señores feudales tenían su Casa de Justicia, donde los culpables o presuntos culpables podían permanecer indefinidamente.

²⁷ Martínez Villarreal, La democracia y sus valores: una propuesta educativa, tesis para obtener el grado de maestría en políticas públicas, Monterrey, México: Universidad Autónoma de Nuevo León. 2002.

²⁸ Ruiz, “Relación entre las religiones griegas y romanas y las formas de políticas en las que se desarrollaron”, Revista de Clases historia, 12(2011):1-6.

²⁹ Ruiz, “Relación entre las religiones griegas y romanas y las formas de políticas en las que se desarrollaron”, Revista de Clases historia, 12(2011):1-6.

³⁰ Abbagnano y Visalbergui, Historia de la pedagogía. (México: Fondo de cultura económica. 1992).

La prisión en la Edad Media se sometía al libre arbitrio de los príncipes gobernantes, que la imponían en función del estamento al que perteneciera el preso y que podía conmutarse por prestaciones en metálico o en especie, quedando como excepción la pena de prisión para aquellos cuyo crimen careciera de la suficiente gravedad como para que fuesen condenados a muerte o a penas y en las que se mutilan partes del cuerpo.

Durante este período, la idea de pena privativa de libertad surgió sin aparecer, teniendo todavía un eminente carácter aseguratorio de la no convivencia con el resto de la sociedad, con el fin de que los presos fueran sometidos con posterioridad a los más terribles tormentos demandados por el pueblo: la amputación de brazos, piernas, lengua, ojos, el quemar las carnes a fuego y la muerte, teniendo en la mayor parte de las ocasiones una naturaleza puramente festiva y de distracción. La noción de libertad y respeto a la individualidad humana no existía y las personas quedaban al libre arbitrio y merced de los que estaban en el poder. Locos, mujeres, niños y ancianos esperaban apiñados entre sí en encierros subterráneos, calabozos o estancias de palacios y fortalezas.

También surgen prisiones de estado y eclesiástica, para retener a personas concretas, las cuales gozaban de ciertas prerrogativas. La prisión de estado cumplió una función esencial en la Edad Media, y también en la primera mitad de la Edad Moderna. En ella sólo podían recluirse los enemigos del poder real o señorial que habían incurrido en delitos de traición y los adversarios políticos de los personajes del poder.

Existieron dos modalidades de prisión: como prisión de custodia, donde el preso espera la muerte en sus diversas formas, o como detención temporal o perpetua, al arbitrio del perdón real o señorial. En esta segunda modalidad aparece la privación de libertad como pena autónoma, carecían de local fijo y se utilizaban castillos, fortalezas o el palacio señorial.

La prisión eclesiástica estaba destinada a sacerdotes y religiosos, y responde a las ideas de redención, caridad y fraternidad de la Iglesia, dando al internamiento un sentido de penitencia y meditación.³¹ Recluyen a los infractores en un ala del monasterio para que por medio de la oración lograsen su corrección. Poseían un régimen alimenticio y penitenciario con frecuentes disciplinas y trabajos manuales en sus celdas.

El preso era sometido a toda clase de torturas y sufrimientos, si ello era preciso para obtener su confesión. Las condiciones en la que esperaban tal juicio eran de hacinamiento y de absoluta insalubridad. Era un periodo marcado claramente por una inexistencia absoluta de respeto por los derechos de los reclusos en las prisiones. El rigor punitivo con que el poder público, castigaba a los responsables de los delitos era de una extraordinaria crueldad: la rueda, el aceite hirviendo, maceramiento, desmembramiento por rueda o con caballos, el ahogamiento, la galera³², la muerte por saetas³³ o por fuego. Porque las penas corporales eran mucho más eficaces y menos costosas que la pena de prisión, las penas como el destierro o el extrañamiento poseían una eficacia intimidante mayor que la pena de prisión. A partir del siglo XI, las luchas de religión eran el centro del reino. Fueron muchos los gobernantes europeos que impusieron la pena de muerte consistiendo en quemar los cuerpos vivos contra los herejes³⁴. La creación del Santo Oficio o Tribunal de la Inquisición³⁵ de la que se ocupó la nueva orden de los dominicos, comenzó a luchar contra la herejía³⁶ conforme a las leyes vigentes.

³¹López, “Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal”, Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá), 5 (2012): 401-448.

³²Las galeras era una pena que se imponía a ciertos delincuentes y que consistía en remar en las galeras del rey. Se imponía por la comisión de delitos denigrantes o por reincidencia que no podían hacer prever la rehabilitación del condenado.

³³Arma arrojada consistente en un asta delgada y ligera, con punta afilada en uno de sus extremos y que se dispara con un arco.

³⁴Persona que niega alguno de los dogmas establecidos en una religión o una persona que disiente o se aparta de la doctrina o normas de una institución.

³⁵La Inquisición se caracterizó por imponer penas como prisiones preventivas (llamadas cárceles secretas basadas en el tormento), la pena de muerte por fuego, la cárcel perpetua y la cárcel temporal.

³⁶El origen del vocablo herejías es aplicado al mundo cristiano que surge en la primera epístola de san pablo a los corintios (11,19)

El castigo más riguroso era la muerte, que generalmente se producía por fuego a través de los actos de fe, le seguían otros como la prisión perpetua o temporal.

En la Edad Media, la Iglesia Cristiana³⁷ junto a la institución política establecen objetivos educativos, y para el control educativo, se guían por el dogma y desarrollo de la moral³⁸, los dispositivos que se utilizaban en la prisión se comenzaron a utilizar en la escuela como mecanismos sociales de corrección moral, las escuela catedralicias dieron origen a las más importante institución de la edad media, la universidad³⁹, la visión social mayoritaria de que era una inversión de cara al futuro, y la creciente demanda de acceso a ella que había traído consigo el desarrollo de las ciudades. La concepción de prisión, que en la investigación se conceptualiza como centro penitenciario, en esta época se establece como un lugar de custodia donde la persona espera el momento de la ejecución, que implica mutilaciones, azotes, vergüenza pública o el servicio en galeras, que prevalecen dentro del derecho del Antiguo Régimen, encarcelamiento y potestad para ejecutar pena de muerte a las personas privadas de libertad, la sanción se aplica sobre su cadáver o se hacía extensiva a sus descendientes⁴⁰.

4. EDAD MODERNA

En el transcurso de edad media a moderna, durante el periodo de los reyes católicos y de los Habsburgos (XVI y XVII), las prisiones eran espacios ajenos al derecho y sus presos se utilizaron como mano de obra, forzados a trabajar para la Corona en los barcos y para cubrir la demanda de mano de obra en el Imperio.

³⁷ Graff, “El legado de la alfabetización: constantes y contradicciones en la sociedad y la cultura occidentales”, *Revista de Educación*, (1989): 7-34; Illich, *La Sociedad Desescolarizada*. (México: Editorial Joaquín Moritz. 1971); Del Pozo Serrano, “La educación en las prisiones españolas: formación y acción socioeducativa con reclusas drogodependientes”, *Educación XXI*, 20(2017): 343-363.

³⁸ Lázaro Pulido, “Principios educativos de la educación occidental: la Edad Media”, *Revista Brasileira de Educação*, 23 (2018): e230035.

³⁹ Abbagnano y Visalbergui, *Historia de la pedagogía*. (México: Fondo de cultura económica. 1992).

⁴⁰ López, “Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal”, *Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá)*, 5 (2012): 401-448.

En aquellas centurias surgen distintas Instituciones de Patronato⁴¹ y las prisiones que se utilizaban para las mujeres eran las galeras⁴² en estos centros se perseguía el escarmiento más que la corrección, aplicándose los métodos de la marca y la horca para los reincidentes.

En la época de expansión de los imperios, grandes empresas marítimas requerían de mano de obra, las penas en galeras presentan un antecedente claro de trabajos forzados, el trabajo no estaba remunerado económicamente, no es posible afirmar que al trabajo al que eran sometidos fuese un claro antecedente del trabajo como resocializador del delincuente, ya que en esta época no era ese su fin, las penas corporales fueron sustituidas por trabajos corporales hasta la muerte. Con los progresos de la navegación los presos fueron utilizados en trabajos forzados mayores como el arme y desarme de buques, o el trabajo en las minas.

Con la influencia de la reforma protestante, el régimen de la prisión se humaniza⁴³, emergiendo las casas de trabajo en los países bajos, que imponen una disciplina adecuada a la nueva moral religiosa, que además resultaba ventajosa para las necesidades del sistema de producción emergente⁴⁴.

En Inglaterra se instauró el destierro penal, dejando con vida a hombres y mujeres condenados, el propósito era ser personas útiles a otras regiones de la tierra, eran transportados en buques hacia su lugar de destino, pero mientras que estos buques se llenaban de presos esperaban durante meses hasta que todos los presos se reúnan, al tiempo que había que custodiarles y darles ocupación⁴⁵, el transporte de convictos, primero al nuevo mundo y luego, después de la revolución

⁴¹Instituciones de asistencia social y tutelar a presos, liberados o menores descarriados.

⁴²en ellas se internaban las prostitutas, vagabundas, mendigas, alcahuetas y las de mala vida.

⁴³ De León, Derecho y prisiones hoy. (Cuenca, España: Ediciones Universidad de Castilla-La Mancha, 2003)

⁴⁴El trabajo era muy diverso: así, en Holanda, los condenados raspaban palo Campeche (tipo de madera) y las mujeres trabajaban como hilanderas. También se hacían redes de pesca, tejían alfombras o confeccionaban sacos para el comercio; en Alemania, los penados se empleaban en trabajos necesarios en calles y fortificaciones; en Bélgica se dedicaban a la manufactura del papel.

⁴⁵ Rubin, "The prehistory of innovation: A longer view of penal change", *Punishment & Society*, 20 (2018): 192-216

americana, a Australia, en el que los criminales convictos fueron sentenciados a siete años de trabajos forzados o perdonados de su capital, su sentencia era conmutada por 14 años de trabajos forzados; en ambos casos, eran esencialmente una especie de sirviente contratado alquilado al mejor postor. Las primeras casas de corrección, que buscan a través de la educación transformar a la persona utilizando los mismos dispositivos usados en la prisión, centros destinados a la reclusión de mujeres, de manera que observamos una clasificación de los centros en base al sexo, y aparecen en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza, era pensada para la corrección de los pobres, que, siendo aptos para el trabajo, se resistieran a trabajar, estableciendo un juez de paz en su administración. A fines del siglo XVI consecuencia de la unión de varias parroquias de Bristol, se estableció la primera “Workhouse” de Inglaterra, estas casas de corrección como el verdadero antecedente de la reacción penitenciaria moderna, Tal vez lo más significativo era el castigo que se inflige para imponer la disciplina que era rígida e inflexible⁴⁶.

La influencia positiva ejercida de las casas de trabajo en la Europa protestante, si bien constituyó un hecho excepcional, estos centros de reclusión no readaptaban a la persona, ya que la función no era transformar⁴⁷. En este sentido, el objetivo de corrección está muy lejos de alcanzarse, y entiende que las mismas se hallaban a medio camino entre el medio penitenciario y las actividades asistenciales o benéficas⁴⁸. En este periodo, se formularon varias teorías que lograron avances en la explicación del delito como corrección, empieza a alcanzar plenitud la filosofía de los derechos humanos, surgiendo en esta época el iluminismo penal, es decir, una mayor humanidad en el trato tenía como misión enseñar y corregir a los presos, se les buscaba trabajo, se ocupaba de sus necesidades materiales y se les facilitaba dinero a los presos que obtenían libertad⁴⁹.

⁴⁶Martínez, Galerianas, corregendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913), (Madrid: Dykinson, 2002).

⁴⁷habría que esperar más de dos siglos para que las prisiones fuesen un lugar de corrección y no de custodia de delincuentes en espera de ser juzgados.

⁴⁸Almeda, Corregir y castigar. El ayer y el hoy de las cárceles de mujeres. (Barcelona: Balterra. 2002).

⁴⁹Prieto, La filosofía penal de la Ilustración. (Lima: Palestra, 2008).

En este siglo fue cuando los filósofos y los juristas ilustrados hicieron una crítica exhaustiva del derecho penal y procesal, al igual que en el ámbito de las libertades y derechos fundamentales, es la secularización la que deja una gran huella y da lugar a cambios en el marco jurídico e ideológico. No se establece el principio de igualdad porque considera que los nobles sufren más la pena que los plebeyos, y sigue distinguiendo la prisión preventiva⁵⁰ de la punitiva⁵¹, las que tienen como finalidad la corrección del preso y, respecto de los que son incorregibles, que cumplan una función utilitaria como la de los trabajos públicos y el servicio de armas⁵². En la Ilustración, Montesquieu⁵³ puso de relieve las leyes penales y procesales, de las que depende la efectiva libertad de la persona; la libertad política consiste en la seguridad y ésta no se ve nunca tan atacada como en las acusaciones públicas o privadas. Nada interesa tanto al género humano como los conocimientos acerca de las reglas que han de observarse en los juicios criminales. En torno al sistema penal, Voltaire⁵⁴ protesta contra la forma de llevar a cabo las pruebas en el juicio; combate el carácter secreto de las actuaciones judiciales; aboga por la asistencia del letrado, se opone a la tortura judicial por falta de humanidad, se refiere a la legislación en donde, los jueces sean los primeros esclavos de la ley y no los árbitros, que las leyes sean simples, uniformes, fáciles de entender por todo el mundo, que lo que es verdadero y justo en una ciudad no resulte falso e injusto en otra, asevera que, un código legal es absolutamente necesario, tanto para los ciudadanos como para los magistrados, los ciudadanos no tendrán entonces que quejarse nunca de los juicios y los magistrados no tendrán que temer incurrir en su odio: porque no será su voluntad la que condene, será la ley.

⁵⁰ La prisión preventiva es la medida cautelar más intensa que prevé nuestro ordenamiento procesal, que permite excepcionalmente encarcelar a una persona sometida a un proceso penal antes del dictado de la sentencia.

⁵¹ Se refiere a punitiva a la pena aflictiva e infamante, aplicable a los delitos comunes según dispongan las normas penales. Se cumple mediante privación de la libertad. La reclusión puede llegar a ser perpetua en los crímenes más graves.

⁵² Lardizabál y Uribe, Discurso sobre las penas, (Bilbao: Ararteko, 2001).

⁵³ Montesquieu, Del espíritu de las leyes, (Madrid: Imprenta de Villalpando, 1820).

⁵⁴ algunas ideas de Voltaire son: los jueces deberían ser los primeros esclavos de la ley y no los árbitros; las leyes deben ser simples, uniformes, fáciles de entender por todo el mundo; lo que es verdadero y justo en una ciudad no resulte falso e injusto en otra; un código criminal es absolutamente necesario, tanto para los ciudadanos como para los magistrados. Los ciudadanos no tendrán entonces que quejarse nunca de los juicios y los magistrados no tendrán que temer incurrir en su odio: porque no será su voluntad la que condene; Gentea, “Hacia la humanización de la justicia penal en la Francia ilustrada: la aportación de Voltaire”, Revista de estudios políticos, (2004): 393-422

John Howard⁵⁵, se dedicó a mejorar la situación de presos recorriendo experiencias europeas, atrayendo sobre estas materias el interés general de los pensadores de la época, en sus relatos critica la no separación por sexo, y la agrupación de diversas etapas etarias y delitos. Dentro de las categorías en esa época existían los enfermos mentales⁵⁶, estaban allí encarcelados junto con los delincuentes a los que servían de cruel diversión. Las enfermedades por el hacinamiento se extendían a las poblaciones vecinas y a todos los que tenían algún contacto con los presos. En Estados Unidos se inicia la Sociedad de Filadelfia para la reforma de las prisiones, propagándose así en América las ideas de Willians Penn⁵⁷ y en Europa las del Howard determinando la corriente del penitenciarismo humanitario.

La pena de prisión responde a la infracción en cantidad de tiempo de libertad en vez de reparación, el preso regala a la sociedad su tiempo porque está en deuda y en ese tiempo se toma como salario. Corregir al infractor es inaplazable, el poder regulariza las ilegalidades dentro de un complejo juego de poder alejado de la estricta visión jurídica legal/ilegal. En el proceso histórico del sistema penal en esta época colapsa a nivel policial, administrativo y de vigilancia. La prisión como medio delictivo contra los trabajadores en huelga, y los delincuentes infractores de ley.

Bentham⁵⁸, le da pie para observar un poder centralizado y jerárquico que irradia efectos de poder-saber en múltiples radios alejados de este eje central.

⁵⁵ La concepción penitenciaria de Howard es un establecimiento destinado a la reclusión de sujetos penados a un régimen expiatorio, que al mismo tiempo trata de regenerarlos. Fue posiblemente el afán reformador y filántropo inglés quien le impulsó a utilizar por primera vez la palabra “penitenciaria”; Caro, “John Howard y su influencia en la reforma penitenciaria europea de finales del siglo XVIII”, Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, (2013): 149-168.

⁵⁶ En aquel contexto histórico los pacientes con afecciones que impactan su pensamiento, sentimientos, estado de ánimo y comportamiento, eran reclusos en las prisiones.

⁵⁷ Williams Penn, jefe de grupo religioso cuáqueros, fundó en 1681 la Colonia Británica de Pensilvania, era conocida como Philadelphia Society for relieving distressed prisoners, caracterizada por intentar la eliminación de las leyes inglesas ya que aplicaban sufrimientos corporales a los sentenciados

⁵⁸ El panóptico era un tipo de arquitectura carcelaria ideada por el filósofo utilitarista Jeremy Bentham hacia fines del siglo XVIII. El objetivo de la estructura panóptica era permitir a su guardián, guarecido en una torre central, observar a todos los prisioneros, reclusos en celdas individuales alrededor de la torre, sin que estos puedan saber si son observados.

La prisión circular y radial es el plano representativo de un poder que más tarde, se denomina panóptico. La prisión circular-radial es más forma social que forma arquitectónica. Desde el nacimiento a la muerte los individuos se han cuadrado en una red de instituciones públicas y privadas adecuadas a la realización de un control horizontal aquí ya no hay un control endógeno del loco en instituciones de encierro sino de un control exógeno en cuerpos multiplicadores de poder sobre los individuos.

La evolución intelectual y social que tuvo lugar en Europa alcanzó su cima en el siglo con la ilustración, los pensadores posteriores a Descartes, manifiestan una nueva era de razón, rechazaba los grilletes del medioevo, caracterizados a una adhesión esclavista a la tradición, la autoridad y la superstición⁵⁹. Bajo este paradigma, Rousseau manifiesta que a pesar de que esté de acuerdo con volver a la escolarización de las ciencias antiguas, es necesario creer en Dios, por lo que implanta una educación de valores al demostrar que el verdadero progreso viene de la mano de la educación y perfeccionamiento moral del joven⁶⁰.

La educación en la edad moderna bajo modelos de producción es marcada por los mecanismos de poder en los sujetos estableciendo un deber ser y su utilidad en la sociedad, es aquí donde la educación constituye el instrumento para la transformación social.⁶¹ De igual forma, en esta época se inicia una nueva era de la razón, que está a la base de la declaración de Rousseau de que los hombres son libres, y es ahí donde comienza la presión social para que los sistemas sean igualitarios, lo cual llevó a la revolución francesa en 1789. Existe un cambio en la enseñanza en la libertad de pensar y el conocimiento, el uso de la razón aumenta, donde hay un alto desarrollo intelectual, al sentar las bases de una nueva era para la humanidad, a la luz de las enseñanzas y de los resurgimientos en los acontecimientos revolucionarios⁶².

⁵⁹Law, Filosofía, (Buenos Aires: El ateneo, 2021).

⁶⁰Villafranca, “La filosofía de la Educación de Rousseau: El naturalismo eudamonista”, *Educació i Història: Revista d’Història de l’Educació*, 19 (2012): 35-53.

⁶¹Figueroa, *Los orígenes del penitenciarismo español*. (Madrid: Edisofer, 2000).

⁶²Martin, *La revolución francesa, una nueva historia*. (Madrid: Crítica, 2012).

En el código criminal francés de 1791, se reducen los delitos sancionables con pena de muerte, se suprimen mutilaciones y otras medidas que aún subsisten desde la fase vindicativa. Las sanciones privativas de libertad establecidas constituyen la adopción en materia penal de un conjunto de principios y postulados de contenido político, orientados al control en otras esferas de la vida social, de las personas, la historia de la penalidad moderna tiene su punto de origen en la formación técnica disciplinaria y nuevos mecanismos de sanción normalizadora. El progreso de mecanismos de control presentes en la penalidad se caracteriza en un nuevo contexto donde se presentan los derechos sociales y un discurso cultural predominantemente político. Aquí surge el pensamiento crítico donde las personas se manifiestan activamente por encontrarse, en desacuerdo con la promulgación de leyes, levantaron la voz en contra la desigualdad social⁶³.

A raíz de los conflictos en esta época, la educación comienza a tener protagonismo⁶⁴. Rousseau promueve el discurso realista, expresando que la educación no debe alterar de sobremanera el orden natural y teológico de la sociedad, el reconocimiento de la educación estableciendo un sistema, que apunta a la valoración más allá del contenido de los aprendizajes, sino que se centra en la moralidad de las personas.

De acuerdo con Illich (1971) en la escuela sucede lo mismo que en la prisión, se desarrolla un fenómeno que deshumaniza por medio de una institución capitalista, enfocada a producir y construir personas que cumplan el rol que el estado desea, además de ignorar completamente sus habilidades, intereses y motivaciones.

La prisión es un elemento constitutivo, un lugar de la sociedad de carácter disciplinario que moviliza dispositivos de relaciones de poder complejas, cuerpos y fuerzas sometidos por dispositivos de encarcelamiento, múltiples, objetos para discursos que son ellos mismos elementos de esta estrategia de control⁶⁵.

⁶³ Vives, Derechos Humanos: Historia y conceptos básicos. (Caracas: El perro y la rana, 2010).

⁶⁴ Villafranca, “La filosofía de la Educación de Rousseau: El naturalismo eudamonista”, *Educació i Història: Revista d’Història de l’Educació*, 19 (2012): 35-53.

⁶⁵ Foucault, *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. (Madrid: Siglo XXI, 2002).

5. PROGRESO DEL MODELO CORRECCIONAL

El progreso del modelo correccional, a través de centros penitenciarios modernos, se pretende corregir a la persona en su conducta, mediante autogestión del comportamiento desde una perspectiva panóptica, se imponen conductas al conjunto de personas privadas de libertad, a partir de la idea de vigilancia permanente, que busca generar un comportamiento típico dentro de unos rangos considerados normales, castigándose las desviaciones. Así, el poder busca actuar a través de la vigilancia, el control y la corrección de la ciudadanía⁶⁶, para humanizar y dejar de lado las crueles prácticas realizadas.

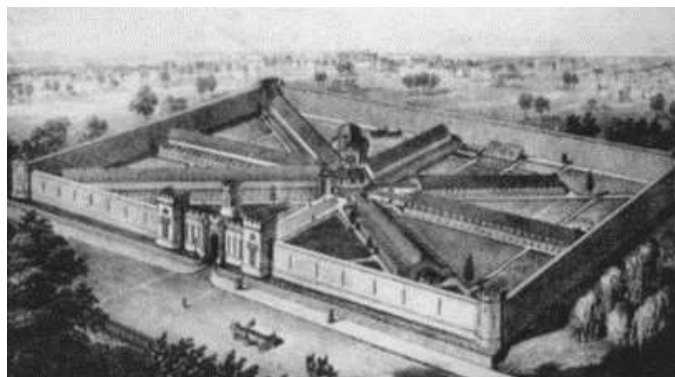
La privación de libertad es aplicada a conductas consideradas sancionables, no a modo de venganza, se busca que la persona no escape de su sanción social, donde el encarcelamiento es la etapa previa a la ejecución de la condena⁶⁷. Un concepto que surge con la evolución de la pena es el “*régimen penitenciario*” donde se establece como técnica orientada hacia la corrección de la persona, teniendo como base, el modelo médico que se extiende la cura de trastornos mentales. A partir de entonces, y con la llegada de los médicos a las prisiones, se imprime al correccionalismo un trasfondo terapéutico (ver figura 2), sanción penal del fenómeno criminal, es una medida curativa encaminada a sanear el comportamiento, debido a que el delito se considera una condición que se encuentra dentro de la persona⁶⁸

⁶⁶ Foucault, Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión. (Madrid: Siglo XXI, 2002).

⁶⁷ Foucault, Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión. (Madrid: Siglo XXI, 2002).

⁶⁸ Pavarini, Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. (Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI, 2003).

Figura 2. modelo de prisión radial⁶⁹



La pena privativa de la libertad es un prototipo de castigo en una sociedad que evoluciona, dentro de los regímenes penitenciarios, el filadélfico o pensilvánico caracterizado por el aislamiento o segregación celular permanente, prohibición de trabajar, educación religiosa y silencio absoluto (ver figura 3). El auburniano o neoyorquino, con aislamiento y severa disciplina a través de castigos corporales, además de un aislamiento celular nocturno, trabajo en común, disciplina extrema y silencio absoluto (ver figura 4). Y el panóptico ⁷⁰ (ver figura 2), con arquitectura y régimen interno, que pretende guardar a personas privadas de libertad con más seguridad y al mismo tiempo operar en su reforma moral, la cual se funda sobre la base de una trilogía de dulzura, severidad y economía⁷¹.

⁶⁹Bentham, *El Panóptico*, (Madrid: La Piqueta, 1989).

⁷⁰El panóptico es una máquina de dissociar dualidad de ver y ser visto, en el anillo periférico, se es totalmente visto, sin ver jamás la torre central, se ve todo, sin ser jamás visto. En el sistema penitenciario moderno es el estado el único rector de la ejecución de penas, con su cumplimiento se beneficia tanto a las personas privadas de libertad como a la comunidad bajo la idea del progreso al servicio del bienestar social.

⁷¹Rubio, "Breve reseña histórica y conceptual de la prisión". Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno, Departamento de Derecho. 1 (2012): 11-28.

Figura 3. El sistema filadélfico o pensilvánico. Eastern Penitentiary of Pennsylvania⁷²



Figura 4. Sistema Auburniano.⁷³



Un cuarto sistema penitenciario, es el régimen progresivo o reformativo (ver figura 5), este régimen se caracteriza por dividir la condena de los sentenciados en periodos, además de aplicar rebajas a las condenas, introducir la clasificación, educación y el trabajo, deja en el pasado el trabajo forzoso de las personas privadas de libertad, en conjunto ascender paulatinamente de grado o nivel de progresión penal, hasta conseguir su libertad definitiva, se comienza a hablar entonces de un tratamiento penitenciario, convirtiéndose en un sistema que se fundamenta en la idea de individualizar y resocializar⁷⁴.

⁷²Sanchez, “La Aparición y evolución de los sistemas penitenciarios”, Anales de derecho, 31 (2013): 139-179.

⁷³Ferro, “La planeación de Bogotá: un sistema híbrido de desarrollo progresivo”, Revista Bitácora Urbano Territorial, 11(2007): 208-219.

⁷⁴ Leganés, Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión, (Madrid: Dykinson, 2004).

Figura 5. El reformatorio (Nueva York)⁷⁵



Este sistema progresivo o reformatorio se establece como el método de tratamiento penitenciario centrado en una individualización, se trata en parte de buscar el modo de restablecer las relaciones de personas privadas de libertad con la sociedad de que procede, es decir, el propósito es la reinserción social mediante adquisición de herramientas⁷⁶.

El trabajo formativo en centros penitenciarios reconocidos como reformatorios, prevalece como un elemento vertebral y por ende es un instrumento principal readaptador y dignificador del infractor de ley, debido a que este trabajo formativo, dignifica la calidad de persona, que en un tiempo establecido puede adquirir herramientas y habilidades⁷⁷.

En 1948 un conjunto de países aprobó la Declaración de los derechos humanos, donde se reconoció al ser humano como un sujeto de respeto sin importar sus condiciones, raza o género, responsabilizando a los Estados a velar por el cumplimiento de estos compromisos⁷⁸ en la construcción de políticas públicas basadas en estos ideales.

⁷⁵ Leganés, Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión, (Madrid: Dykinson, 2004).

⁷⁶ Leganés, Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión, (Madrid: Dykinson, 2004).

⁷⁷ Leganés, Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión, (Madrid: Dykinson, 2004).

⁷⁸ Paúl, “La Génesis de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Relevancia Actual de sus Trabajos Preparatorios”, Revista de derecho, (2016): 361-395.

El encierro adopta los mecanismos de adaptación social (subordinación o socialización) dominantes en cada momento de la historia⁷⁹. Los individuos comienzan en una guardería, van a la escuela, pasan a un taller, contribuyen a una casa de beneficencia, depositan en una caja de ahorro, acaban eventualmente en un asilo. Es una estrategia de vigilancia permanente, El ser humano establece una relación estrecha con una serie de instituciones que no le representan.

La organización de la educación se asimila metafóricamente a la prisión sino que es la sociedad contemporánea en su conjunto la que puede concebirse como un gigantesco penal en donde la familia, la escuela, la iglesia y, en general todas las instituciones y organizaciones, cumplen de algún modo la misión de ser dispositivos ideológicos del estado que operan a través de la ideología como expresión de los intereses de la clase, con una función central de carácter represivo⁸⁰. Al respecto Deleuze (1968) ha hablado ya de las sociedades de control y afirma que todas las instituciones, organizadas en torno al modelo de la prisión, coinciden con una misma estrategia: encerrar masivamente al proletariado y someterlo a la escala de valores del capitalismo industrial emergente⁸¹.

El dispositivo disciplinario manifiesta una función estratégica dominante, responde a una urgencia y a un problema de orden práctico. Foucault concibe la escuela como una institución de vigilancia y encauzamiento de la conducta⁸², como un mecanismo de poder disciplinario. El poder como la capacidad de clasificar y, por tanto, controlar a los demás; o lo que es lo mismo, la capacidad de hacer que los demás vean la realidad de una manera preestablecida.

⁷⁹ Adelantado Gimeno, Orden cultural y dominación. La cárcel en las relaciones disciplinarias. Tesis Doctoral, Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona, 1991.

⁸⁰ Foucault, Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión. (Madrid: Siglo XXI, 2002).

⁸¹ Althusser, Para leer El Capital, (México: Siglo XXI, 1976); Deleuze, Michael Foucault, (París: Les Editionde Mimit, 1968).

⁸² Añaños-Bedriñaña, Fernández-Sánchez, y Llácer, “Aproximación a los contextos en prisión. una perspectiva socioeducativa Pedagogía Social”, Pedagogía Social, (2013): 13-28,187-188.

La prisión como modelo ideal de la sociedad. El análisis se enfoca en como los mecanismos institucionales se iban transformando en “fábricas de hombres”. El objetivo institucional era el de transformar al sujeto desposeído y peligroso en proletario⁸³ La sociedad disciplinaria de Foucault, forjada de prisiones, hospitales, centros penitenciarios, casernas y fábricas, ya no es un reflejo de la sociedad contemporánea. En su lugar, ya hace mucho tiempo que ha surgido una sociedad de torres de oficinas de cristal, shopping, centros fitness y clínicas de belleza. La sociedad del siglo XXI, no es una sociedad disciplinaria, sino una sociedad de rendimiento. Los altos muros de la sociedad disciplinaria han quedado desfasados. Forman parte de una sociedad de la negatividad, que se regía por mandamientos y prohibiciones. El imperativo del rendimiento transforma la libertad de la coacción, en lugar de la explotación ajena aparece la autoexplotación, se explota a si mismo hasta desmoronarse. En este sentido la violencia y la libertad son lo mismo donde no proviene del mecanismo penitenciario, sino del alma del sujeto del rendimiento.⁸⁴

6. MECANISMO SOCIAL Y TEÓRICO DEL ENCIERRO.

Los centros penitenciarios son escenarios hostiles para la educación, como cualquier lugar destinado a encerrar y castigar. Los mecanismos sociales y teóricos detrás de cambios masivos que se producen en los sistemas penales occidentales, durante la era moderna se interpretan que el disciplinar los cuerpos, pues antes se castigaba más y en la actualidad se castiga mejor, antes en las plazas existían azotes, golpes, castigos públicos, con el fin de ser observado y expuesto a la vergüenza. Esta práctica evoluciona, se implementa el encierro para alcanzar el arrepentimiento, se condena a cierta cantidad de años de privación de libertad de acuerdo con el delito cometido, su propósito mayor es el discernimiento y cambio, caracterizado por la soledad y vigilancia dentro del centro penitenciario⁸⁵.

⁸³ Melossi y Pavarini, Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario, (México: Siglo XXI, 1985).

⁸⁴ Chul Han, Topología de la violencia, (Barcelona: Herder, 2016).

⁸⁵ Foucault, Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión, (Madrid: Siglo XXI, 2002).

Resulta paradójico que, en la evolución de los centros penitenciarios, sea esta misma institución la encargada de habilitar nuevas oportunidades de reinserción social, resulta más hostil cuando al imponer su reclusión, se hace a los centros educativos partícipes de brindar nuevas oportunidades para un futuro distinto, al considerar su presente en contexto de encierro. Esta dicotomía de origen y función desafía el saber de la institución a proporcionar mejores posibilidades a personas en contexto de encierro. Exige establecer límites de sus propósitos de reinserción social, como un centro que regula la vida de quienes han sido apartados física y temporalmente de la sociedad⁸⁶.

La reinserción social es el proceso que transcurre desde que las personas privadas de libertad egresan del centro penitenciario y encuentran un desarrollo de proyecto de vida a nivel personal, familiar, social y laboral acorde a la legalidad y calidad de vida⁸⁷.

Al comparar experiencias correccionales como en Australia donde los centros penitenciarios, intentan direccionar recursos para invertir en capacitación vocacional, educación básica y estudios de arte, estos últimos experimentan un avance educativo que se direcciona al crecimiento personal⁸⁸. Las contribuciones socioeducativas en contexto de encierro corresponden a una proyección de soberanía nacional y una expresión del poder del estado, es un espacio concreto donde se desarrolla y corrige la desigualdad. Al considerar a través de la perspectiva de la ciudadanía, la comprensión del encierro varía según el contexto, como con la normativa de los centros penitenciarios-⁸⁹

⁸⁶Caride Gómez y Gradaille Pernas, “Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias”, *Revista de Educación*, (2013): 36-47.

⁸⁷Martínez y Espinoza, *Volver a confiar. Camino de Integración post carcelaria. Gestión de redes a nivel local: El rol de la municipalidad de La Pintana y la articulación de redes locales a favor de la reinserción*, (Santiago: Universidad de Chile, 2006): 129-163.

⁸⁸Giles, Paris y Whale, “The role of art education in adult prisons: The Western Australian experience”, *International Review of Education*, 62(2016): 689-709.

⁸⁹Bosworth, Hasselberg and Turnbull, “Punishment, citizenship and identity: An Introduction”, *Criminology & Criminal Justice*, 16 (2016): 257-266.

7. CONCLUSIONES

En esta aproximación histórica se ha reflejado el poder del control y sometimiento desde la edad antigua centrado en el control del cuerpo llevándolo a que este obedezca al reconocer la superioridad del otro. No solo es sometido, sino que se forma, de acuerdo con las exigencias del que posee el poder y se transforma en autoridad sobre la otra persona, a la cual debe obediencia. En la edad media la religión junto a la iglesia era la autoridad máxima, y eran poseedores del poder, al ser ellos los que imponían una forma de vida, una concepción del mundo.

Cuando existía alguien que no seguía esa forma de vida, entonces se imponían castigos que eran legitimados justificando que los hombres deben de ser formados de acuerdo con las normas. Si lo trasladamos a la escuela, el estudiante de la Edad Media provenía de todos los estratos sociales, altos, bajos y pobres, como lo eran los mendicantes, cuyo sostenimiento dependió de la posibilidad de realizar trabajos, explicaciones y otros oficios tanto para los compañeros, como también para fuera de la universidad. En este periodo se concentra la mirada en la forma de vigilancia y exhibir el poder en plazas, iglesias y palacios.

En la edad moderna se distinguió dos tipos de establecimientos penales: la cárcel y el presidio. Se eliminaron las penas en las galeras y se transformaron por presidio. Fue el primer intento por humanizar el encierro, ya que se luchó para que cambie espacios de hacinamiento, insalubres y de mucha corrupción. Además, en la Edad Moderna fue el continuo aumento de personas privilegiadas que recibieron el beneficio de quedar exentas de ella. Además, surge el panóptico una creación de espacios funcionales, el que se utilizó como escuela, taller, asilo, clínica, casa de corrección, hace de la prisión una función indiferenciada donde se materializa un poder isomórfico, indistintamente a un loco, un niño, enfermo, un preso. El panóptico representa las fuerzas del poder en la edad moderna. Para cumplir los intereses, optan por ingresar al mundo laboral de manera inmediata, desarrollando motivación para responder a sus responsabilidades laborales, con el fin de cubrir lo que el sistema educativo no les entrega.

Las personas están obligadas por el sistema e a mantener una relación de adoctrinamiento, selección y aprendizaje⁹⁰. Como presencia en la historia y en el mundo, se debe luchar esperanzadamente por los sueños, por la utopía, por la esperanza, con miras a una transformación. Una lucha no es en vano⁹¹.

8. REFERENCIAS

Abbagnano, N., y Visalbergui, A. 1992. Historia de la pedagogía. Fondo de cultura económica. México.

Adelantado Gimeno, J. 1991. Orden cultural y dominación. La cárcel en las relaciones disciplinarias. Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona, España.

Almeda, E. 2002. Corregir y castigar. El ayer y el hoy de las cárceles de mujeres. Balterra. Barcelona.

Añaños-Bedriñaña, F., Fernández-Sánchez, M.P., Llácer, J.J. 2013. Aproximación a los contextos en prisión. una perspectiva socioeducativa Pedagogía Social. Pedagogía Social; Madrid, (22): 13-28,187-188.

Althusser, L. 1976. Para leer El Capital. Siglo XXI. México.

Bentham, J. 1989. El Panóptico. La Piqueta. Madrid.

⁹⁰ Illich, La Sociedad Desescolarizada, (México: Editorial Joaquín Moritz, 1971).

⁹¹ Freire, Pedagogía del Oprimido, (Montevideo, Uruguay: Siglo XXI, 1975)

- Bosworth, M., Hasselberg, I., and Turnbull, S. 2016. Punishment, citizenship and identity: An Introduction. *Criminology & Criminal Justice*, 16(3): 257-266.
- Caride Gómez, J.A., and Gradaille Pernas, Rita. 2013. Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias. *Revista de Educación*, (360): 36-47. <https://eduso.net/res/wp-content/uploads/documentos/734.pdf>.
- Caro, F. 2013. John Howard y su influencia en la reforma penitenciaria europea de finales del siglo XVIII, Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, (27): 149-168.
- Carrillo, C. 2019. El Método Socrático: De la mayéutica al questioning. *Bibliopsiquis*, 24.
- Chul Han, B. 2016. *Topología de la violencia*. Herder. Barcelona.
- De León, F. 2003. *Derecho y prisiones hoy*. Ediciones Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=3426>
- Del Pozo Serrano, F.J. 2017. La educación en las prisiones españolas: formación y acción socioeducativa con reclusas drogodependientes. *Educación XX1*, 20(2): 343-363- <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70651145015>.

- Deleuze, G. 1968. Michael Foucault. Les Editionde Mimit. París.
- Ferro, J.S. 2007. La planeación de Bogotá: un sistema híbrido de desarrollo progresivo. Revista Bitácora Urbano Territorial, 11(1): 208-219.
- Figueroa, M. 2000. Los orígenes del penitenciarismo español. Edisofer. Madrid.
- Foucault, M. 2002. Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión. Siglo XXI. Madrid.
- Gentea, A.V. 2004. Hacia la humanización de la justicia penal en la Francia ilustrada: la aportación de Voltaire. Revista de estudios políticos, (123): 393-422
- Graff, H. 1989. El legado de la alfabetización: constantes y contradicciones en la sociedad y la cultura occidentales. Revista de Educación, (288): 7-34.
<https://sede.educacion.gob.es/publiventa/detalle.action?cod=517>
- Freire, P. 1975. Pedagogía del Oprimido. Siglo XXI. Montevideo, Uruguay.
- Garrido, L. 1983. Manual de ciencia penitenciaria. EDERSA. Madrid.
- Giles, M., Paris, L., y Whale, J. 2016. The role of art education in adult prisons: The Western Australian experience. International Review of Education, 62(6): 689-709.
<https://espace.curtin.edu.au/handle/20.500.11937/16683>

- Illich, I. 1971. La Sociedad Desescolarizada. Editorial Joaquín Moritz. México.
- Lardizabál y Uribe. 2001. Discurso sobre las penas. Ararteko. Bilbao.
[https://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/03/Lardiz%
l-Discurso-sobre-las-penas-y-estudio-prelimin.pdf](https://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/03/Lardiz%c3%a1ba-l-Discurso-sobre-las-penas-y-estudio-prelimin.pdf)
- Law, S. 2021. Filosofía. El ateneo. Buenos Aires.
- Lázaro Pulido, M. 2018. Principios educativos de la educación occidental: la Edad Media. Revista Brasileira de Educação, 23: e230035.
<https://doi.org/10.1590/s1413-24782018230035>
- Leganés, S. 2004. Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión. Dykinson. Madrid.
- Lobera, J. 2009. Reyes, Brujos y Filósofos: La Educación en el cambio y en la Reproducción Social. Revista Iberoamericana de Educación, 51:221-239. <https://www.redalyc.org/pdf/800/80012433013.pdf>.
- López, M. 2012. Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal. Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá), 5: 401-448. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/13803>
- Martin, J.C. 2012. La revolución francesa, una nueva historia. Crítica. Madrid.

- Martínez, G. 2002. Galerianas, corregendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913). Dykinson. Madrid.
- Martínez, F, y Espinoza, C. 2006. Volver a confiar. Camino de Integración post carcelaria. Gestión de redes a nivel local: El rol de la municipalidad de La Pintana y la articulación de redes locales a favor de la reinserción, 129-163. Universidad de Chile. Santiago.
<http://www.cesc.uchile.cl/docs/VAC>
- Martínez Villarreal, J.D. 2002. La democracia y sus valores: una propuesta educativa, tesis para obtener el grado de maestría en políticas públicas, Monterrey. Universidad Autónoma de Nuevo León. México.
- Melossi, D, y Pavarini, M. 1985. Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario. Siglo XXI. México.
- Montanos, E y Sánchez-Arcilla, J. 1990. Estudios de historia del derecho criminal. Dykinson. Madrid, España.
- Montesquieu. 1820. Del espíritu de las leyes. Imprenta de Villalpando. Madrid.
- Paúl, A. 2016. La Génesis de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Relevancia Actual de sus Trabajos Preparatorios. Revista de derecho, (47): 361-395
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512016000200012>.

- Pavarini, M. 2003. Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. Siglo XXI. Buenos Aires, Argentina.
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina39912.pdf>.
- Prieto, L. 2008. La filosofía penal de la Ilustración. Palestra. Lima.
- Rodríguez, U. 2005. El concepto de “sujeto” en Platón y Aristóteles, Revista A parte Rei, 40: 1-10.
- Rubin, A. 2018. The prehistory of innovation: A longer view of penal change. Punishment & Society, 20 (2): 192-216.
<https://doi.org/10.1177/1462474517690522>.
- Rubio, H. 2012. Breve reseña histórica y conceptual de la prisión. Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno, Departamento de Derecho. 1 (2): 11-28.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4216857>
- Ruiz, M.A. 2011. Relación entre las religiones griegas y romanas y las formas de políticas en las que se desarrollaron, Revista de Clases historia, 12 (Diciembre):1-6
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5170390>
- Salas, José. 2012. Historia General de la Educación. Red Tercer Milenio S.C. Viveros de la Loma, Tlalnepantla. México.

- Sancha, J. 2017. Derechos Fundamentales de los Reclusos. Tesis Doctoral Departamento Derecho Político. Universidad Nacional de Educación a Distancia. España.
- Sanchez, C.S. 2013. La Aparición y evolucion de los sistemas penitenciarios. Anales de derecho, 31: 139-179.
- Sandoval, E. 1982. Penología, Parte General. Ediciones Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Santos, H. 2020. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Pearson Educación. México.
- Villafranca, I. 2012. La filosofía de la Educación de Rousseau: El naturalismo eudamonista. ,Educació i Història: Revista d’Història de l’Educació, 19: 35-53. <http://doi.org/10.2436/20.3009.01.94>
- Vives, J. 2010. Derechos Humanos: Historia y conceptos básicos. El perro y la rana. Caracas.